



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU, para la instalación fotovoltaica "Mérida Solar 19", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/52/20. (2022060768)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU, con C.I.F. B-88170089 y con domicilio social y a efectos de notificaciones en c/ Velázquez, 4, 1ª Planta, 28001 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de agosto de 2020, D. Francisco de Borja Moragues Miñana, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Mérida Solar 19" ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 7 de octubre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 15 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Mérida Solar 19", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 39, de fecha 25 de febrero de 2022.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 8 de marzo de 2022, D. Matthieu Romain Tirel y D. Joaquín Monfort Celdrán, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE**

Conceder a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 4, SLU, con C.I.F. B-88170089, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 147, parcela 136, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Referencia Catastral: 06083A147001360000UD.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Mérida Solar 19.
 - Instalación solar fotovoltaica de 5.000 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores de 2.500 kWn, y 15.552 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre estructuras con seguimiento solar a un eje.
 - Se instalarán 2 centros de transformación:
 - CT1 formado por un transformador de 2.500 kVA, relación de transformación 0,66/15 kV, una celda de protección del transformador, una celda de línea.
 - CT2 formado por un transformador de 2.500 kVA, relación de transformación 0,66/15 kV, una celda de protección del transformador, una celda de línea.
 - Centro de Seccionamiento formado por una celda de salida de línea al transformador de servicios auxiliares, un transformador de servicios auxiliares de 50 kVA con relación de transformación 0,42/15 kV, una celda de llegada de línea del CT1, una celda de llegada de línea del CT2, una celda de medida, y una celda de salida de línea a Subestación "Proserpina".
 - Línea de evacuación de alta tensión, subterránea de 15 kV, de 2.505,9 metros de longitud, conductor de aluminio de sección 3x630 mm², con origen en el centro de Seccionamiento de la planta, y final en barras de 15 kV de la Subestación "Proserpina", propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

La canalización por la cual discurre la línea estará compartida, en diferentes tramos, por otras instalaciones de producción de energía eléctrica, objeto de otros proyectos (expedientes GE-M/11/20 y GE-M/73/20).

Recorrido línea: Polígono 147, parcela 136, 9001, 9016, 9004, 69, 9002, 31, 9012 y 67 del término municipal de Mérida (Badajoz).



Referencia catastral: 06083A147001360000UD, 06083A147090010000UR, 06083A147090160000UB, 06083A147090040000UI, 06083A147000690000UK, 06083A147090020000UD, 06083A147000310000UP, 06083A147090120000UU, 06083A147000670000UM, 0133301QD3103S0001LG y 0133314QD3103S0001JG.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.865.029,18 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUÍZ FERNÁNDEZ